



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR SANTANDER ANTONIO LOPEZ ALMANZA CONTRA SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y OTROS - RADICADO 23-001-31-05-005-2020-00206.

SECRETARÍA. Montería, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Señor Juez, procedo a informar que la vinculada como litisconsorcio necesario Serfletar S.A.S presentó contestación a la demanda, así mismo sobre la solicitud elevada por el demandante. Provea.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

Montería; octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho en dará solución a los asuntos pendientes así:

I. Contestación a la Demanda.

Como el vinculado como litisconsorcio necesario Serfletar S.A.S presentó contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, encontrándose esta de conformidad de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S y el Decreto 806 de 2020 por lo que tendrá por contestada la demanda.

II. Emplazamiento de M & A Macro S.A.S:

Vista la nota secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita emplazamiento de la vinculado como litisconsorcio necesario M & A Maacro S.A.S, dado que luego de enviarle notificación electrónica a la dirección de notificación electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación legal, esta no pudo ser entregada; por lo que procedió a remitir la citación para notificación personal a la dirección física de dicha empresa la cual no pudo ser entregada por haberse trasladado; por lo que bajo la gravedad de juramento manifiesta no conoce otra dirección de notificación pidiendo así se le emplace.

Así las cosas, el despacho accede a la petición, una vez se puede apreciar que la secretaria remite notificación electrónica en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica m&amacro@hotmail.com, al cual se adjunta constancia que emite el correo electrónico Outlook de que el mensaje no fue entregado al destinatario. De otro lado el demandante aporta constancia de haber remitido citación para notificación personal a la dirección física de dicha empresa, la cual según certificado de la empresa de correos Alfa mensajes dice que no pudo entregarse por traslado tal como puede leerse en la página 4 del archivo PDF No. 40 del expediente digital.

Por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 del CPL Y S.S. modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001, que a su tenor expresa:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicara lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código Procedimiento Civil. (...)”

Así en virtud del contenido del inciso tercero de la norma citada se ordenará su emplazamiento, para lo cual se deberá acudir a lo contenido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que estipula: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Por celeridad procesal la selección de los curadores se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 inc. 7 del C.G.P aplicable a los procesos laborales por remisión analógica del art. 145 del CPL, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredita estar actuando en más de cinco proceso como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

III. Renuncia poder y otorgamiento a nuevo apoderado de OLT Transportes S.A.S.

Finalmente , se tiene que la apoderada de la parte demandada OLT Transportes presenta renuncia al poder que le fuera conferido, y se aporta al proceso un nuevo poder; que cumpliéndose los requisitos legales que trae el artículo 74 y s.s. del C.G.P aplicable en el proceso laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.T se aceptara tal renuncia y se reconocerá el nuevo apoderado.

En ese orden de idea se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la vinculada como litisconsorcio necesario Serfletar S.A.S.

SEGUNDO: Reconózcase y Téngase al abogado Miguel Andres Prada Sanchez como apoderado principal y al abogado Carlos Andrés Retrepo Marín como apoderado sustituto de la entidad demandada Serfletar S.A.S para los fines y con las facultades que le confirieron en el poder anexo en medio digital al expediente; abogados de quienes se verificó la ausencia de sanciones que le impidan el ejercicio de la abogacía según certificados No. 693004 y 693012 emitidos por la Secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

TERCERO: EMPLAZAR mediante edicto a la sociedad accionada M & A Macro S.A.S, remítase la información correspondiente y necesaria para que sea incluido en el registro Nacional de Personas Emplazadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Designense como Curador Ad- Litem de la accionada M & A Macro S.A.S, a la abogada Maria Helen Arjona Aduen, quien puede ser notificado en la dirección de correo electrónico conocida en proceso que el jurista adelante en este despacho. Comuníquesele inmediatamente esta designación.

QUINTO: Aceptar la renuncia al poder conferido por OLT Transportes S.A.S por parte de la abogada Alejandra Porras Montoya en atención a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Reconózcase y Téngase al abogado Juan Raul Restrepo Maya como apoderado de la entidad demandada OLT Transportes S.A.S para los fines y con las facultades que

le confirieron en el poder anexo en medio digital al expediente; abogado de quien se verificó la ausencia de sanciones que le impidan el ejercicio de la abogacía según certificado No. 693020 emitidos por la Secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IROLDO RAMON LARA OTERO.
JUEZ**

Firmado Por:

**Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e17518c2f70dc04457e7b8c93d2944ca7d575a8583f2543e764ea2a80c8ff2cf

Documento generado en 21/10/2021 02:22:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**